

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTOS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

CONVOCATORIA No. PAF-ANI-I-055-2021

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veinticinco (24) al veintinueve (29) de junio de 2021, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

En OPORTUNIDAD se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: Diego Gutierrez <florezdiego65@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 9:28 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones al proceso de selección No. PAF-ANI-I-055-2021

| |
|--|
| Observación 1 |
| <i>Cordial Saludo;</i> |
| <i>Respetuosamente, adjunto observaciones al proceso del adjunto.</i> |
| <i>Mil gracias.</i> |
| Respuesta 1: |
| Verificado el documento adjunto al correo por usted remitido denominado “PLIEGOS DE CONDICIONES”, se observa que corresponde a los términos de referencia de la convocatoria, sobre los cuales no se realizó observación alguna. |

2. De: Roxana Consuelo Villalobos Orozco <roxana.villalobos@cemosas.es>

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 3:03 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: José Adrián López Moral <adrian.lopez@cemosas.es>; Howard Guillermo Páez Zarasa <howard.paez@cemosas.es>

Asunto: OBSERVACIONES A CONVOCATORIA No. PAF-ANI-I-055-2021

| |
|----------------------|
| Observación 1 |
|----------------------|



Por medio del presente documento, la compañía CEMOSA COLOMBIA nos remitimos a uds, para hacer observaciones a los términos de referencia, estando dentro del plazo según cronograma.

1. Solicitamos a la entidad ampliar la fecha de cierre del proceso **hasta el día 13 de Julio de 2021**, debido que la apertura y publicación de los términos de referencia y demás documentos fueron cargados el 25 de junio de 2021, dejando poco tiempo para la preparación de la oferta, siendo un requisito habilitante la carta de cupo de crédito dirigida exclusivamente al proceso de referencia, sabiendo que las entidades bancarias que lo emiten suelen tomar unos días para tramitarla bajo sus parámetros, al menos 7 días hábiles.

Respuesta 1:

Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que de acuerdo a las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, han manifestado que no existe ninguna dificultad con la expedición de la certificación de cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y la cual será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

Adicionalmente, la Entidad no considera procedente la solicitud, toda vez que el plazo otorgado se considera suficiente para la elaboración de las propuestas de los posibles oferentes, razón por la cual no se encuentra viable modificar las etapas definidas para la convocatoria.

Observación 2

2. ¿La carta de cupo de crédito debe venir a nombre del consorcio en caso tal de querer participar como oferente plural? ¿O puede ir a nombre de una de las empresas (individualmente) que conforma un consorcio o UTE?

Respuesta 2:

De acuerdo con la observación presentada, se informa que tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2, quien presenta la certificación de cupo puede ser uno o varios integrantes de la figura asociativa y “Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%)”; adicionalmente la sumatoria de cupos aportados debe ser igual o superior al valor exigido en el numeral citado de los términos de referencia.

Observación 3

3. De acuerdo con el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONE, título B: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. Y título C: De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal; hacemos la consulta para aclarar la forma en la que una compañía de sucursal Colombiana pero de matriz española, puede acreditar la experiencia adquirida por la matriz, así pues deseamos la entidad aclare si es posible acreditar la experiencia de la matriz española siendo la sucursal Colombiana creada hace más de 3 años.

Respuesta 3:

1. Respecto de la mención que se realiza a las condiciones establecidas en el numeral 2.1.3.1.1 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, literales b y c de los términos de referencia, es necesario señalar lo siguiente:

La ley 222 de 2015 establece la definición de las sociedades matrices y subordinadas como a continuación se detalla:

“(…) ARTICULO 26. SUBORDINACION. El artículo 260 del Código de Comercio quedará así:



ARTICULO 260. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria (...)

Por lo anterior, las filiales son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será subsidiaria cuando el poder de decisión este sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada.

Ahora bien, el Artículo 263 del Código de Comercio establece la definición de SUCURSALES, ASÍ:

*(...) Artículo 263. DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES
Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (...)*

En ese sentido, esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica propia diferente a la de su matriz.

Ahora bien, en el marco del régimen jurídico aplicable para los procesos de selección adelantados por FINDETER, le asiste a la Entidad la obligación de definir y verificar el cumplimiento de los requisitos que los interesados deben acreditar para estar habilitados y poder ser seleccionados en un proceso de contratación, los cuales consisten en requisitos habilitantes y son: (i) capacidad jurídica, (ii) capacidad técnica (experiencia) y (iii) capacidad financiera.

Los requisitos mencionados anteriormente, deben ser acreditados directamente por el proponente que participa en la convocatoria ya que los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente.

Por tanto, una filial o subsidiaria conserva su individualidad respecto de su matriz, y al ser personas jurídicas diferentes deben cumplir sus obligaciones de forma independiente, en este caso, deben acreditar los requisitos habilitantes y de acuerdo con los parámetros señalados por la Entidad en la convocatoria adelantada.

De conformidad con los argumentos expuestos, no se encuentra procedente su solicitud por cuanto la entidad ha determinado que la experiencia que será válida en la presente convocatoria será aquella que haya sido ejecutada por la sucursal tal cómo lo establecen los términos de referencia en el literal c del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, y para ello es indistinto el término de constitución de la sucursal.

En virtud de lo anterior, el mismo criterio se aplica para la acreditación de los requisitos habilitantes, entre ellos la experiencia, por parte de las sucursales.

- Adicionalmente, es importante aclarar que quienes deseen participar en la presente convocatoria, sean personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con sucursal y/o domicilio en Colombia, en consorcio o en unión temporal, deben dar cumplimiento a lo establecido en el subcapítulo II Verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero – Numeral 2.1.1.2 Existencia y representación legal,



de acuerdo con el cual: “**Término de constitución:** Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. **Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.**” Negrilla y subrayado fuera del texto.

3. De: Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 3:54 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Solicitud de aclaraciones proceso No. PAF-ANI-I-055-2021

| |
|--|
| Observación 1 |
| <i>Respecto al proceso en general, las siguientes aclaraciones: ¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad y en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?</i> |
| Respuesta 1: |
| El factor multiplicador, se encuentra establecido por la entidad en el numeral 1.3.1.2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO de los términos de referencia, el cual corresponde a 193.04%. |
| Observación 2 |
| <i>¿El factor multiplicador para este proceso tiene un máximo y un mínimo el cual el oferente puede variar su oferta sin entrar en causal de rechazo de la oferta?</i> |
| Respuesta 2: |
| Se aclara que en los términos de referencia no se contempla el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o un máximo. El proponente es quien debe calcular el valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance y las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del mismo. Adicionalmente, se aclara que la estimación de la propuesta económica detallada y factor multiplicador (Formato 5), solo deberá ser diligenciado por el proponente seleccionado y en consecuencia, no se debe presentar con la propuesta. No obstante lo anterior, el proponente debe considerar que su oferta económica debe enmarcarse dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.3.2. RESUMEN COSTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia, so pena de rechazo. |
| Observación 3 |
| <i>Respecto a los valores unitarios del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo de los valores unitarios del presupuesto oficial que el oferente puede ofertar en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial y tampoco estará en causal de rechazo por tener un valor artificialmente bajo).</i> |
| Respuesta 3: |
| De acuerdo al Formato 4 – Propuesta Económica publicado en la presente convocatoria, y conforme a la metodología del cálculo del presupuesto, los oferentes deberán presentar un valor de oferta global fijo y no precios unitarios, para lo cual deberán tener en cuenta los valores mínimos y máximos establecidos en el |



numeral 1.3.2. RESUMEN COSTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Observación 4

¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso?

Respuesta 4:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo I de los Términos de Referencia : *“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.”*

Conforme lo anterior, es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

Observación 5

¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, se realiza el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura) o al final del contrato.

Respuesta 5:

Conforme lo manifestado en la respuesta número 4, es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario y su forma de pago.

Observación 6

Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial de control en formato pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y redondeando valores unitarios, cantidades y totales, basados en las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones.

Respuesta 6:

Se informa al interesado que el cálculo del factor multiplicador y del presupuesto no hacen parte de los anexos que se publican dentro de la presente convocatoria. Por otro lado, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido, el plazo, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del proyecto.

Observación 7

Se solicita a la entidad el cargue del formulario 1 para la oferta económica diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, haciendo que la entidad induzca al error al oferente y por consiguiente el rechazo de la oferta económica.



Respuesta 7:

Con respecto a esta observación, se le aclara al interesado que no es responsabilidad de la entidad la elaboración de la propuesta económica, tal y como se establece en la nota 3 del numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD): “La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este”.

No obstante, se aclara que el formato que corresponde a la oferta económica y deberá ser diligenciado por los oferentes es el FORMATO 4 PROPUESTA ECONÓMICA, el cual se encuentra publicado dentro la presente convocatoria en formato Excel.

Observación 8

Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario (especificar si incluye IVA).

Respuesta 8:

Se informa al interesado que el cálculo del factor multiplicador donde se deben incluir los ensayos de laboratorio no hace parte de los anexos que se publican dentro de la presente convocatoria. Por otro lado, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido, el plazo, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del proyecto.

Observación 9

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad. Una vez se radique esta factura, ¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?

Respuesta 9:

Para dar respuesta a su observación nos permitimos transcribir lo descrito en la **Nota 2** del numeral 1.5. **FORMA DE PAGO** de los términos de referencia de la presente convocatoria, así: “Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.”

Observación 10

Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal sea el idóneo y completo; por ejemplo: en otros costos considerar camioneta y en el personal no considerar conductor; por ejemplo, en el personal solicitar Topógrafo y no contemplar cadenero.

Respuesta 10:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente la solicitud, toda vez que los porcentajes de dedicación del personal y los perfiles incluidos en los términos de referencia corresponden a los mínimos necesarios para la correcta ejecución del proyecto a contratar. La experiencia requerida se encuentra acorde a las funciones que deberán ser desempeñadas para efectos de que se ejecute en los términos establecidos el proyecto mencionado.

Observación 11



Se solicita a la entidad aclarar la doble tributación que se presenta al calcular el IVA sobre las estampillas y otros impuestos. Ya que se estaría pagando impuesto sobre impuesto, ¿la entidad como realizara un reembolso de este valor al contratista?

Respuesta 11:

Una vez analizada la observación del oferente, la Entidad manifiesta que en el cálculo del presupuesto de la presente convocatoria, cada uno de los impuestos contemplados se obtiene de manera independiente respecto a los costos directos, en ese sentido la entidad no encuentra fundamentos frente a la observación presentada toda vez que la desegregación presupuestal no contempla una doble tributación, ni un cálculo del IVA sobre las estampillas y otros impuestos.

Observación 12

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.

Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID- 19) como una pandemia.

Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”, razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva.

Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría y consultoría durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de imprevistos en AIU en el caso de las obras o en el factor multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal, es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad como un ítem dentro de los costos directos del las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías.

Adicionalmente, se ha venido presentando que se esta incluyendo en los factores multiplicadores y las entidades mantienen el valor para el factor multiplicador comparado con los procesos en años anteriores a 2020 cuando no había Pandemia por COVID 19, cargando a los contratistas el 100% de este valor por Protocolos de Bioseguridad.

Respuesta 12:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad no considera procedente la solicitud, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.1.1. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y SISTEMA DE PAGO de los términos de referencia, la entidad consideró los costos de la implementación de protocolos de bioseguridad en el factor multiplicador tal y como se muestra a continuación: .

“El método para la determinación del valor del proyecto del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos,



derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, **implementación de protocolos de bioseguridad**; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; arrendamientos, informes, equipos de fotografía y video, servicios públicos, copias fotografías, ploteo de planos; contador y mensajería; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.”(subrayado y negrilla fuera de texto)

Observación 13

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos (fijos y variables).

Como bien se sabe los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.



Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8o y 9o del artículo 4o de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”



en concordancia con el inciso 2o del numeral 1o del artículo 5o, en armonía con el inciso 2o del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Respuesta 13:

Como primera medida es necesario aclarar que en la minuta tipo del contrato publicada con la presente convocatoria no se establece una cláusula de forma de pago como la señalada en su observación ni se señalan tres opciones dentro de las cuales la entidad pueda escoger una.

Una vez revisada la observación, la entidad mantiene la forma de pago establecida en el numeral 1.5. FORMA DE PAGO de los términos de referencia.

Se aclara que la forma de pago establecida en los términos de referencia, es la siguiente:

" 1.5. FORMA DE PAGO

LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor de este contrato a través de la presentación de actas mensuales, así:

- a) El 90 por ciento del valor del contrato se pagará así:

Seis (6) pagos, uno mensual, mediante la presentación del acta correspondiente, cuyo valor corresponderá a la cantidad de profesionales, dedicaciones y salarios establecidos en la oferta económica del consultor, multiplicando por el factor multiplicador, más los costos directos e impuestos de Ley.

El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Contratante, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga el supervisor sobre los informes, que debe presentar el interventor durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

- b) El diez por ciento (10%) restante del valor final, se pagará a la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría."

4. De: Ana Maria Tamayo Arboleda <ana.tamayo@idom.com>

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 4:39 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ANI-I-055-2021 - IDOM

Observación 1

La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, de la manera más atenta y respetuosa, solicita acoger la siguiente solicitud:

1. Entendemos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.



Respuesta 1:

De acuerdo con su observación, se informa al interesado que junto con la propuesta se deben presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero debidamente legalizados o apostillados según corresponda, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, subnumeral 1.14.10, del numeral 1.14 **REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**, que señala:

*“1.14.10 Todos los documentos que hayan sido expedidos en el exterior que pretendan hacerse valer en la convocatoria, deberán presentarse tanto con la propuesta como con las subsanaciones **debidamente apostillados o legalizados**, dependiendo de si el país de origen es suscriptor del Convenio de la Haya y de la naturaleza pública o privada del documento”.* (subrayas y negrilla fuera de texto).

Observación 2

2. En el numeral 2.1.3.1.1 **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** se señala:

“...De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal”.

Para sociedades extranjeras con figura jurídica de sucursal en el país, la experiencia de la matriz y sus indicadores financieros son transferibles, aun sin tener una situación de control. Se entiende que la figura de sucursal carece de personería jurídica propia, esta depende de la matriz. Es claro que la responsabilidad de la sucursal puede llegar hasta la empresa matriz o principal, además debe dedicarse a actividades iguales a las de la matriz.

En este sentido, entendemos que, para la figura de sucursal de una sociedad extranjera, la experiencia de la casa matriz es transferible, aun sin tener una situación de control, tal como lo estipulan las Cámaras de Comercio en Colombia, incluso en su Registro Único de Proponentes (experiencia e indicadores financieros consolidados). Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta 2:

Se aclara al interesado que la Ley 222 de 2015 establece la definición de las sociedades matrices y subordinadas como a continuación se detalla:

*“(...) ARTICULO 26. SUBORDINACION. El artículo 260 del Código de Comercio quedará así:
ARTICULO 260. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria (...)”*

Por lo anterior, las filiales son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será subsidiaria cuando el poder decisión este sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada.

Ahora bien, el Artículo 263 del Código de Comercio establece la definición de SUCURSALES, ASÍ:

*“(...) Artículo 263. DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES
Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (...)”*



En ese sentido, esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica propia diferente a la de su matriz.

Ahora bien, en el marco del régimen jurídico aplicable para los procesos de selección adelantados por FINDETER, le asiste a la Entidad la obligación de definir y verificar el cumplimiento de los requisitos que los interesados deben acreditar para estar habilitados y poder ser seleccionados en un proceso de contratación, los cuales consisten en requisitos habilitantes y son: (i) capacidad jurídica, (ii) capacidad técnica (experiencia) y (iii) capacidad financiera.

Los requisitos mencionados anteriormente, deben ser acreditados directamente por el proponente que participa en la convocatoria ya que los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente.

Por tanto, una filial o subsidiaria conserva su individualidad respecto de su matriz, y al ser personas jurídicas diferentes deben cumplir sus obligaciones de forma independiente, en este caso, deben acreditar los requisitos habilitantes y de acuerdo con los parámetros señalados por la Entidad en la convocatoria adelantada.

De conformidad con los argumentos expuestos, no se encuentra procedente su solicitud por cuanto la entidad ha determinado que la experiencia que será válida en la presenta convocatoria será aquella que haya sido ejecutada por la sucursal tal como lo establecen los términos de referencia en el literal c del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, y para ello es indistinto el término de constitución de la sucursal.

En virtud de lo anterior, el mismo criterio se aplica para la acreditación de los requisitos habilitantes, por parte de las sucursales.

De manera **EXTEMPORANEA** se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: Diego Gutierrez <florezdiego65@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 8:05 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO No. ANI VEJ-VE-477-2021

Observación 1

*Respetados Señores;
Revisado los Pliegos de Condiciones del Proceso de la referencia, de manera respetuosa, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:*

Observación No. 1.



Agradecemos por favor especificar de manera detallada los impuestos y/o gravámenes que debe asumir el proponente que resulte adjudicatario, discriminando su valor y concepto, esto con el fin de tener en cuentas estos valores en la estructuración de la oferta económica.

*Cordialmente;
Departamento de Licitaciones.*

Respuesta 1:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo I de los Términos de Referencia: *“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.”*

Conforme lo anterior, es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI, es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado. En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

2. De: Diego Gutierrez <florezdiego65@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 4:49 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO No. PAF-ANI-I-055-2021

Observación 1

El Pliego de condiciones, en el numeral 2.1.3.1. establece que la experiencia específica del proponente debe corresponder a: “Interventoría a proyectos de Construcción y/o Mejoramiento y/o renovación y/o rehabilitación y mantenimiento de vías férreas y/o experiencia en control de tráfico o gestión de infraestructura ferroviaria y/o en interventoría a operación de corredores o vías férreas.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que es válido aportar experiencia en interventoría de proyectos de construcción de cualquier naturaleza, solicitamos a la Entidad que sea permitido aportarla en máximo cuatro (04) contratos que sumados sean igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que la experiencia específica requerida en el numeral 2.1.3.1 corresponde a la Interventoría a proyectos de Construcción y/o Mejoramiento y/o renovación y/o rehabilitación y mantenimiento de vías férreas y/o experiencia en control de tráfico o gestión de infraestructura ferroviaria y/o en interventoría a operación de corredores o vías férreas, en virtud de ello, no es correcta la afirmación según la cual indica que son válidos los proyectos de interventoría de construcción de cualquier naturaleza, sino que por el contrario, los proponentes deben acreditar la experiencia antes señalada.

Se informa que la entidad ha establecido como criterio unificado en la mayoría de sus convocatorias, que la experiencia específica se acredite a través de tres (3) contratos, lo cual resulta proporcional y adecuado de conformidad con el alcance y magnitud del proyecto. Por lo anterior su solicitud no es aceptada y se mantienen los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Observación 2

En consideración a que el Pliego de Condiciones no establece de manera de la acreditación de experiencia cuando la propuesta es presentada por proponentes plurales, y habida cuenta que la finalidad de esta figura fue la de aunar esfuerzos para la presentación de propuesta y ejecución de contratos de manera conjunta, así las cosas, solicitamos respetuosamente, establecer que, en el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a aportar debe ser en sumatoria.

Respuesta 2:

Teniendo en cuenta que como bien lo manifiesta en la observación las finalidad de los proponentes plurales es la de aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato, se tendrá en cuenta la experiencia aportada por lo integrantes de dichas figuras asociativas, no obstante lo anterior, los proponentes deberán tener en cuenta que el numeral 2.1.1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA) de los términos de referencia establece algunas de las condiciones que deben cumplir los oferentes plurales, para efectos de acreditación de la experiencia así:

“7. Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en la figura asociativa no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)”.

Para constancia, se expide a los treinta (30) días del mes de junio de 2021.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**